

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARÍA E. PÉREZ  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY LLC;  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0134

**ASUNTO:** Orden para Mostrar Causa

**ORDEN**

El 23 de julio de 2024, la parte Querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra Luma Energy, LLC (“LUMA”), por alegado alto voltaje.

El 21 de agosto de 2024, LUMA presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de veinte (20) días para evaluar adecuadamente las alegaciones contenidas en la presente *Querella* y así poder presentar sus alegaciones responsivas de manera responsable.

El 28 de agosto de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de LUMA y le ordenó presentar su Contestación a Querella o alegación responsiva en un término de veinte (20) días.

El 17 de septiembre de 2024, LUMA presentó una *Contestación a la Querella y Solicitud de Término Adicional*, mediante la cual informó que la situación de voltaje reportada por la Querellante fue evaluada el 28 de agosto de 2024. LUMA informó que, en la referida fecha, personal de campo visitó el predio de la Querellante y, al llevar a cabo la evaluación correspondiente, se determinó que el área donde ubica el predio requiere un aumento de capacidad del transformador por exceso de carga y también requiere un cambio de poste.

Por tanto, se encuentran en proceso de programar las reparaciones necesarias en aras de regular el voltaje en el predio de la Querellante. No obstante, el transformador necesario para llevar a cabo las mismas no está disponible al momento, por lo que se encuentran evaluando varias alternativas. Así las cosas, LUMA solicitó un término de treinta (30) días para informar sobre el estado de las gestiones pertinentes a las reparaciones necesarias para regular el voltaje.

El 26 de septiembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró Ha Lugar la solicitud de LUMA y concedió un término de treinta (30) días para informar el estatus de las gestiones y/o reparaciones a realizar.

El 15 de noviembre de 2024, LUMA presentó una *Moción Informativa*, mediante la cual informó que se programó una vía libre para el 26 de noviembre de 2024, en aras de realizar las reparaciones necesarias que corrijan el problema de voltaje en el predio de la Querellante. Así las cosas, solicitó un término adicional para informar el estado de las reparaciones programadas.

El 18 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual concedió a LUMA hasta el 15 de diciembre de 2024 para informar el estado de las reparaciones.

El 6 de diciembre de 2024, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la moción, LUMA solicitó la desestimación del presente caso debido a que personal de campo instaló un transformador adicional de 37.5k



para completar los 100kva y se verificó el voltaje con la Querellante. Así, LUMA sostuvo que la controversia que originó el presente caso se tornó académica.

El 10 de diciembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición sobre la Moción de Desestimación en un término de diez (10) días. La parte Querellante incumplió con la orden emitida.

Se ordena a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la presente Querella por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía en un término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 7 de enero de 2025. Certifico, además, que hoy, 7 de enero de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0134 y he enviado copia de la misma a: [Raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:Raquel.romanmorales@lumapr.com) y [mariaelena1950@hotmail.com](mailto:mariaelena1950@hotmail.com), y por correo regular a:

**Luma Energy, LLC**  
**Luma Energy Servco, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**María E. Pérez**  
1020 Calle 18 NE  
Urb. Puerto Nuevo  
San Juan, PR 00920

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de enero de 2025.

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

